

cinas de esta Administración de Contribuciones; advirtiéndoles, que durante el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio, podrán enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas, en la forma prevenida por el artículo 107 del Reglamento del Ramo.

Tarragona 15 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 3930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Ramón Andreu Figueras ha solicitado autorización para instalar un electro-motor de dos caballos de fuerza para el funcionamiento de un molino aceitero que tiene instalado en su casa de la calle de Méndez Nuñez, de esta ciudad; los individuos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa 10 Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Algueró.

Núm. 3931

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Joaquín Gelon Espuny ha solicitado autorización para instalar un electro-motor de un caballo de fuerza para el funcionamiento de un horno de pan cocer que tiene instalado en la calle de Mercaderes, núm. 18, de esta ciudad; los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa 10 Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Algueró.

Núm. 3932

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. José Curto Despax ha solicitado autorización para instalar un electro-motor de cuatro caballos de fuerza para el funcionamiento de un molino aceitero que tiene instalado en la calle Mayor de Santiago, núm. 48, de esta ciudad; los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, F. de P. Algueró.

Núm. 3933

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Pietro Lupi Laura ha solicitado autorización para instalar un electro-motor de un caballo de fuerza para la extracción de aceites en su almacén, sito en los bajos de una de las casas de la calle de Bérenguer, en esta ciudad; los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, F. de P. Algueró.

Núm. 3934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí

Don José Maduell Roig ha solicitado autorización para instalar un motor eléctrico de un H. P. y una amasadora mecánica en los bajos de la casa núm. 31 de la calle del Medio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio

en el Boletín oficial de esta provincia, puedan los que se consideren perjudicados por dicha instalación, promover las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Constantí 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Massó.

Núm. 3935

Se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanuras, bovinas, cabrías y de cérda por durante todo el próximo año de 1914, bajo el tipo de 2.850 pesetas, que tendrá lugar el dia 21 del actual, a las once de la mañana, en la sala de actos de la Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Constantí 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Massó.

Núm. 3936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Intendida sin efecto la primera subasta sobre el arriendo de pesas y medidas de este Municipio, acordada para cubrir atenciones del presupuesto de 1914, se anuncia una última licitación

que tendrá lugar en la Casa Consistorial de once a doce del dia 18 del corriente, por el sistema de pliegos cerrados, que deberán presentarse con veinte y cuatro horas de anticipación, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que rige en la actualidad.

Vilella, alta 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Aleixori.

Núm. 3937

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiaets

La subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, así como la de la matanza y puestos públicos para el próximo año de 1914, tendrán lugar el dia 18 del actual mes, de once a doce, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que ha sido expuesto al público sin haberse producido reclamación alguna.

En el caso de no presentarse licitador a estas subastas, se celebrará otra segunda en el mismo local y hora el dia 28 del propio mes, bajo las mismas condiciones y con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Guiaets 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José M. Castellví.

Núm. 3938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Banyeras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rural, pecuaria y urbana, como también la matrícula de subsidio industrial para el proximo ejercicio de 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Banyeras 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Magín Figueras.

Núm. 3939

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el dia 9 del corriente mes, proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico titular que se desempeña interinamente, con el haber anual de 375 pesetas, se anuncia al público por el plazo de quince días, a fin de que los que pretendan solicitarla presenten la instancia documentada en la Secretaría municipal dentro de dicho periodo.

Alcanar 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, J. B. de Suñer.

Núm. 3940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rural, pecuaria y urbana, el de la matrícula industrial y el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cedulas personales de esta población y su término municipal para el próximo ejercicio de 1914, estarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación por aquel que se considere agraviado.

Vilella alta 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Ivorra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3941

Don José García Lillo, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo de que más abajo se hará mérito, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa a quince

de Diciembre de mil novecientos trece.—El Sr. D. Leoncio Villacartín y Cabezas, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de Juicio ejecutivo promovidos por D. Antonia Algueró Casanova, mediante la licencia marital de su esposo D. José Dalmaces Cambra, ambos mayores de edad, sin profesión especial la primera y empleado el segundo, vecinos de Barbastro, representados por el Procurador D. Juan Figueras Domenech y dirigidos por el Letrado D. Joaquín Alvarez Domenech, contra los ignorados herederos y herencia yacente de D. Bautista Algueró Valls, vecino que fué de Mora de Ebro, declarados rebeldes, sobre pago de la cantidad de dos mil setecientas setenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos.—Resultando

el Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trámite y remate de los bienes embargados y con su valor hacer pago a la ejecutante D. Antonia Algueró Casanova, de la cantidad de dos mil setecientas setenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos imponible del capital reclamado; intereses de dicha suma al cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda, así como los que vayan

venciendo a dicho tipo y causas causadas y que se cause hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Y en atención a la rebeldía de los ejecutados, notifíqueseles esta sentencia por medio de la inserción de sus encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio Villacartín, rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el dia de su fecha.—Gandesa quince de Diciembre de mil novecientos trece.—Doy fe.—Ante mí, José García, rubricado.

Counerda lo antes transcrita con sus originales a que me refiero, y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos y herencia yacente de D. Bautista Algueró Valls, libro y firmo el presente en Gandesa a quince de Diciembre de mil novecientos trece.—José García Lillo.

Núm. 3942

EDICTO

Don Leoncio Villacartín y Cabezas, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de D. Antonio Borrell Serra, vecino de Ascó, contra su convecino D. Ramón Raduá Peris, sobre reclamación de cantidad, se requiere al expresado D. Ramón Raduá Peris, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días presente en la Secretaría de D. José García, de este Juzgado de primera instancia, los títulos de propiedad de las fincas embargadas en méritos de los aludidos autos, o sean las denominadas «Desesa», «Vall de Borrasa», «Barranch fundo» y «Vall de Pochos», sitas todas ellas en el término municipal de dicha villa de Ascó; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa a once de Diciembre de mil novecientos trece.—Leoncio Villacartín.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 3943

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido dado en providencia de hoy, recaída en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre contrabando de tabaco, contra Salvador N. y otros, por la presente se cita al precitado Salvador N., de ignorado paradero, a fin de que el día veinte y dos del actual mes y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir como tal procesado a la apertura de las sesiones del Juicio oral de la causa expresada; apercibiéndole caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona once de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

rina.

Núm. 3944

CORTÉS COTS, Pedro, natural de Selva del Campo (Tarragona), de estado soltero, de oficio de Comercio, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Selva del Campo (Tarragona), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Batallón Cazadores de Estella, núm. 54, D. Enrique Periquet Martínez, de guardia en Ceuta.

— 14 —

- 20 -

bien por haberles a los actores, una vez satisfechos los derechos correspondientes a los propietarios de las obras ejecutadas en el día.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO XI

Art. 80. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona:
El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Go-
bernador civil, ambos con el carácter de Presidentes.

Un Arquitecto miembro de la Real Academia de San Fernando. En Barcelona recaerá el nombramiento en un Académico correspondiente de dicha Corporación.

Un individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País.

**El Comisario Regio del Teatro Real de Madrid,
Un Ingeniero, Catedrático de Electrotecnia en uno de los
Establecimientos oficiales de enseñanza.**

Dos Diputados provinciales, propuestos por la Diputación.
El Profesor Decano de la clase de declamación de las

Escuelas correspondientes. Cuatro individuos de especial competencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 81. Corresponde al Presidente de la Junta, a que se refiere el anterior artículo, designar la persona que haya

Art. 82. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente de la Diputación provincial.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios, donde lo hajiere establecido.

— 47 —

- 24 -

Un Ingeniero mecánico químico electricista
El Inspector provincial de Sanidad.
El Presidente de la Academia ó Escuela de Bellas Artes,
donde la hubiere.
La jefesidad de la Comisión de M

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Art. 83. Todos los cargos de la Junta consultiva e inspectora de espectáculos serán honoríficos y gratuitos, por

El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario, para que se consigne en los Presupuestos generales las exp.

La administración del material y conservación, usos, etc.

La administración del material y consignación para gastos de visitas correrá a cargo del Presidente, a cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Las visitas de reconocimiento para autorizar la reforma o apertura de los teatros y demás edificios destinados a espectáculos y recreos deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

TERCERA PARTE

TERCERA PARTE

SEGUNDA PARTE

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones

de los teatros y demás locales de espectáculos

CAPITULO XII

DE LAS OBRAS DE NUEVA PLANTA Y REFORMA

10.º A la autoridad que las artísticas, ballarinas, graduadas,

11.º A cualquier de las localidades destinadas al público.

12.º La Empresa procurará el medio de ozonizar artificia-

lizadoras.

13.º Los edificios del teatro a sala de espectáculos y

14.º Las desigualdades del ambiente den lugar a la producción que

15.º Privando de una instalación purificada así la atmósfera,

16.º con objeto de prevenir si la temperatura rebasa los límites

de espectadores, del escenario y de las demás dependencias,

17.º de la sala.

18.º A colocar termómetros en diferentes sitios de la sala

19.º idades humedecida sus dedos en la boca al corrala del lado

20.º menor que evite al personal que expende procede-

21.º bilitas, espaldas empapadas en agua o a usar otra procede-

22.º 4.º A colocar en los locales destinados a despachos de

23.º que tengan agua corriente y desague directo, así como en

24.º de 3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos

25.º de arreglar, colillas, los fumadores, al público anunciar

26.º donde se expresen las prohibiciones de establecer en el solo y la

27.º rrua, etc., etc., en la medida en que sea posible.

28.º 2.º A colocar en los sitios visibles al público anunciar

29.º que se establezcan las prohibiciones de establecer en el solo y la

30.º rrua, etc., etc., en la medida en que sea posible.

31.º 1.º A colocar en los teatros obligadas a instalar

32.º 2.º A mandar a los establecimientos de trabajo de estable-

33.º 3.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

34.º 4.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

35.º 5.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

36.º 6.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

37.º 7.º 1.º A colocar en los teatros obligadas a instalar

38.º 2.º A mandar a los establecimientos de trabajo de estable-

39.º 3.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

40.º 4.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

41.º 5.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

42.º 6.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

43.º 7.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

44.º 8.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

45.º 9.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

46.º 10.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

47.º 11.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

48.º 12.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

49.º 13.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

50.º 14.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

51.º 15.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

52.º 16.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

53.º 17.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

54.º 18.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

55.º 19.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

56.º 20.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

57.º 21.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

58.º 22.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

59.º 23.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

60.º 24.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

61.º 25.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

62.º 26.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

63.º 27.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

64.º 28.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

65.º 29.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

66.º 30.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

67.º 31.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

68.º 32.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

69.º 33.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

70.º 34.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

71.º 35.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

72.º 36.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

73.º 37.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

74.º 38.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

75.º 39.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

76.º 40.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

77.º 41.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

78.º 42.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

79.º 43.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

80.º 44.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

81.º 45.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

82.º 46.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

83.º 47.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

84.º 48.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

85.º 49.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

86.º 50.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

87.º 51.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

88.º 52.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

89.º 53.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

90.º 54.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

91.º 55.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

92.º 56.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

93.º 57.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

94.º 58.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

95.º 59.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

96.º 60.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

97.º 61.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

98.º 62.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

99.º 63.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

100.º 64.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

101.º 65.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

102.º 66.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

103.º 67.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

104.º 68.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

105.º 69.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

106.º 70.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

107.º 71.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

108.º 72.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

109.º 73.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

110.º 74.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

111.º 75.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

112.º 76.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

113.º 77.º Se prohíbe en establecimientos de trabajo de estable-

114.º 78.º La Autoridad gubernativa obligará a las Empres-

115.º presas, a instancia de parte, a depositar del producto de las

116.º entradas la suma necesaria a satisfacer el pago de los atra-

117.º sos que adeude, bien por derechos de propiedad de obras o

118.º servicios que se le deban.

119.º 1.º Art. 89. De conformidad con lo establecido en el ar-

120.º tículo 25 de la vigente Ley Provincial y en el Real decreto

121.º de 27 de Noviembre de 1912, en su norma común el art. 3.º q. de

122.º la ley de 30 de Diciembre de dicho año, el Director general

123.º de Hacienda y de Fomento, se establece lo siguiente:

124.º — 22 —

explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse en la misma, clase de espectáculo o recreo a que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniendo también aquella el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, a escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales a la de cinco centímetros, también por metro. En estos planos que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Art. 85. Cuando se trate de reforma u obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo la licencia para su ejecución de la Autoridad municipal, presentando a ésta la Memoria y planos necesarios para su mejor inteligencia, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta.

Art. 86. En toda obra de reforma de estos edificios o locales se tenderá a ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso.

Art. 87. Con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes, corresponde a los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta ya de reparación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso a ninguna solicitud de obras ni a ningún proyecto que no esté autorizado por la firma de un Arquitecto.

Art. 88. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil en las demás provincias para su aprobación, quienes a su vez dirán a la Junta Consultiva de espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior, no se comenzará la construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculos públicos.